



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés de mayo de dos mil veintidós

Proceso	Verbal Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y sociedad patrimonial entre Compañeros Permanentes
Demandante	Cruz Eneyde Mora Escobar
Demandado	Orlando Muñoz Tovar
Radicado	05001 31 10 014 2021 00520 00
Decisión	Cita audiencia, decreta pruebas
Interlocutorio	442

Acreditado como se encuentra el hecho de la notificación al demandado, quien no ejerció su derecho de contradicción; procede el Despacho conforme a lo previsto en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, citando a las partes y sus procuradores judiciales, para audiencia, con las advertencias de ley. Además, por ser posible y conveniente, se decretan las pruebas solicitadas.

Por lo advertido el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Convocar a los señores **Cruz Eneyde Mora Escobar** y **Orlando Muñoz Tovar**; para audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, la que se realizará el **14 de septiembre** de la presente anualidad, a partir de las **8:30 a.m.**, a través de la plataforma Lifesize.

SEGUNDO: Advertir a las partes y sus togados judiciales que el hecho de su no concurrencia, los hace acreedores a las sanciones de ley: jurídicas y pecuniarias; salvo que, que acrediten sumariamente y con justa causa, el motivo de su inasistencia.



TERCERO: Agotar dentro de la diligencia las fases contenidas en los artículos 372 y 373 ibídem, para lo cual, se escucharán los interrogatorios a las partes, se agotará la práctica de pruebas, se correrá traslado para alegar de conclusión y se emitirá la correspondiente sentencia.

CUARTO: Proceder con el decreto probatorio, para lo cual se tendrá en cuenta:

Pruebas Parte Demandante:

DOCUMENTAL: Serán estimados y reconocidos por sus efectos legales:

-Copia de la declaración extrajudicial rendida por ambos compañeros permanentes ante Notario, donde admitieron convivir bajo un mismo techo como un grupo familiar con sus dos hijos, de manera permanente y singular, para efectos de seguridad social en salud

-Copia del Registro de nacimiento de los compañeros permanentes.

-Copia del Registro de Nacimiento de los hijos de los compañeros permanentes trabados en la Litis.

-Copia del oficio con el cual fueron enviados los compañeros permanentes a terapia de pareja, por violencia intrafamiliar.

-Constancias de afiliación a la EPS de la actora, como beneficiaria del demandado.

En cuanto a los demás documentos, advierte el despacho que ninguna valoración merecen dentro del presente asunto, toda vez que los mismos interesan dentro del proceso liquidatorio, no en el presente, declarativo.



(-Copia de la Escritura No. 6.727 de 19 de octubre de 2007 de la Notaría 29 de Medellín.-Copia de la Escritura No. 4.777 de 19 de diciembre de 2016 de la Notaría Cuarta de Medellín.

-Copia de la Escritura No. 1.438 de 22 de mayo de 2020 de la Notaría 19 de Medellín.

-Certificado de Tradición del inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. 001-485455

-Certificado de Tradición del inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. 01N-5299818.

-Certificado de Tradición del inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. 001-718179.

-Documentos del vehículo tipo Taxi de Placa TSK713.-Constancias sobre los créditos que gravan la sociedad patrimonial.

-Copias de los contratos de arrendamiento que tiene suscritos el demandado sobre dos bienes de la Sociedad Patrimonial.).

TESTIMONIAL: Se cita para rendir declaración a las siguientes personas:
Yuranny Builes Mora y María Eugenia Cardona.

Cada uno de los anteriores deponentes, establecerá conexión para la diligencia de manera independiente a fin de evitar que la prueba resulte irregular en su recepción.

De no ser posible lo anterior, con la antelación debida se solicitará que la diligencia se realice de manera presencial.



INTERROGATORIO DE PARTE: Que deberá absolver el demandado,
Orlando Muñoz Tovar.

Pruebas Parte Demandada:

Como no se ejerció el derecho de contradicción, no se tienen pruebas para practicar.

QUINTO: Se le solicita a la parte demandante, le notifique al canal digital del demandado, la presente providencia, a fin de lograr su concurrencia.

NOTIFIQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN
Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89ff4a6d0420a5b41c277c93e80a1c1ade787a7eedacff7efe88a4455ad21319**

Documento generado en 23/05/2022 10:50:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>